

V. CONCLUSIONES

1. La reforma al artículo 18 constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005, estableció un sistema de justicia para adolescentes, aplicable sólo para aquellos que siendo mayores de doce años y menores de dieciocho hayan cometido delitos contemplados en las leyes penales.

2. Conforme a dicha reforma, al sustituirse el antiguo sistema tutelar por uno acusatorio, los Consejos de Menores ya no son competentes para conocer de los delitos cometidos por adolescentes, sino que ahora serán instituciones, tribunales y personal especializado en este sector de la población, a cargo de la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

3. Como resultado de la reforma de 2005 al artículo 18 constitucional, se establece una doble jurisdicción en donde los tribunales federales en la materia habrán de juzgar la comisión

de delitos contemplados en leyes federales, y los tribunales locales lo harán respecto de conductas delictivas contempladas en el orden jurídico local.

4. Los artículos 500 y 501 del Código Federal de Procedimientos Penales establecen que donde existan Tribunales locales para menores, aquéllos conocerán de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de 18 años, y que en las entidades federativas donde sí existan Tribunales federales para menores, a ellos les corresponderá su conocimiento.

5. Conforme a la contradicción de tesis 44/2007-PS, los tribunales del fuero común para menores existentes en cada entidad federativa, son competentes para conocer de los delitos federales cometidos por adolescentes, bajo los siguientes supuestos:

- Los cometidos antes de la reforma constitucional, aún no procesados (y que no hayan prescrito) o aquellos que habiéndose cometido antes de ella estén siendo objeto de proceso;
- Los cometidos durante las *vacatio legis* de la misma, que se encuentren en similares circunstancias, y
- Los que se cometieran hasta que se establezca el sistema integral de justicia para adolescentes en el orden jurídico federal.

6. Posteriormente, al resolver las contradicciones de tesis 31/2008-PL y 32/2008-PL, la misma Segunda Sala emitió nuevos criterios al analizar dichos asuntos a la luz de la adición publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto

de 2009, que modificó los artículos transitorios del decreto de reforma de 12 de diciembre de 2005, en donde estableció, respectivamente, que hasta que se implemente el sistema integral de justicia para adolescentes a nivel federal:

- Se reconoce constitucional y transitoriamente competencia a los órganos preexistentes a la citada reforma de 2005, para juzgar ilícitos cometidos por adolescentes.

- Para el caso de delitos federales cometidos por éstos, son competentes los juzgados del fuero común especializados en justicia integral para menores.